

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2021-00597

NOTIFICADO POR ESTADO No.146 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021.

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ADECUÉSE** la pretensión segunda de la demanda indicando con exactitud las fechas en las cuales se pretende la confirmación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, esto es, fecha de inicio y terminación, por cuanto no aparecen las mismas; lo anterior conforme a lo previsto en el art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el art. 1 de la Ley 979 de 2005.

2.- **ACLÁRESE** según se extrae del hecho 12, si la presente demanda se encuentra aún en inadmisión o ya se admitió en el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad.

3.- **DÉSE** cumplimiento al art. 212 del C.G.P., respecto de la prueba testimonial solicitada.

4.- **INDÍQUESE** de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., la ciudad de notificación de las partes.

5.- **ADECÚESE** la demanda, de conformidad con lo anterior.

6.- **ACRÉDITESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por el art. 74 del C.G.P.

7.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25fb541694ef3453e9b80842482e0d17fe9aab28ac1dc906790ccadd087a12b1

Documento generado en 25/08/2021 03:53:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**